

Vigencia Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024 Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido /R. Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
Domicilio: AV CONSTITUCION 2388
Localidad: LUJAN Provincia: BS.AS.
CUIT: 30586762407 Condición de IVA: IVA SUJETO EXENTO CAU: 9437722WHK2976

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Cobertura:
Responsabilidad Civil Comprensiva

Actividad:
Establecimiento Educativo

Límite de indemnización:

\$ 10.000.000.- por evento y/o acontecimiento, y en el agregado anual.

MONEDA	PRIMA TARIFA	REC.FINANCIERO				SUB TOTAL
\$	112.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112.500,00

T.SUP. + S.S.	INT.+SELL.	I.V.A. (*)	PREMIO			
1.237,50	1.762,20	23.625,00	0,00	0,00	0,00	139.124,70

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal. CASILLERO 5016

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
*****	22/11/2023

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza. **PÓLIZA RENOVADA**

CG-RC 01. CC-CO 1.1 3002 3003 3004 3005 3512 CA-CC 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 ENF.TRANS CA-CO 6.1 SLE CA-CO 8.1 CA-CO 16.1 3240 3218 3234 3241	21990 0
---	---------

PRODUCTOR: Nación Seguros S.A.

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".
Entre Nación Seguros S.A. en adelante "El Asegurador" con domicilio en la calle San Martín 913 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Contratante, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, con arreglo a las Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales Específicas y Generales que forman parte integrante de la póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza" (Artículo 12 de la Ley de Seguros).
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-9908. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (nación-seguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza. d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
AVISO IMPORTANTE: Queda entendido y convenido que la Compañía, en su carácter de Sujeto Obligado, y de acuerdo a las obligaciones que emanan de la Ley 25.246 de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y la Resolución vigente emitida por la Unidad de Información Financiera respecto del Sector Asegurador, debe requerir a sus clientes la información y documentación correspondiente para el cumplimiento de la Política de Conocimiento e Identificación de Clientes.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR RESOLUCIÓN N° 37849


Martín Peria
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Frente de póliza

Vigencia Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024 Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Sub- límite por damnificado: \$ 1.000.000.-
Sub- límite Guarderías y/o Jardines de infantes \$ 1.000.000.-

Moneda:
Pesos

Franquicia a cargo del asegurado:
10 % de todo y cada siniestro, con un mínimo del 1% y un máximo del 5 %, ambos limites sobre la suma asegurada al momento del siniestro

- Ubicación del riesgo:
- 1. Intersección de Rutas N°5 y 7 - Luján - SEDE
 - 2. Constitución 2388 - Luján - ANEXO 1 Av. Constitución 2288 Lujan
 - 3. Constitución s/n - Luján - Terreno Calle Constitución
 - 4. Ecuador 871 - CABA - EDIFICIO CALLE ECUADOR.
 - 5. Farías 590 - San Miguel - SEDE CR GRAL SARMIENTO.
 - 6. S. Bertolini y V. López - Campana - SEDE CR CAMPANA.
 - 7. Avda. Libertador 1700 - San Fernando - INMUEBLE INEF.
 - 8. Sarmiento 1446 - San Miguel - INSTITUTO MAESTRO ANGEL D'ELIA.
 - 9. Italia 1344 - San Miguel - SOCIEDAD ITALIANA SAN MIGUEL.
 - 10. Viamonte 875 - Campana - ESCUELA MEDIA 2
 - 11. Calle 110 - N°110 - CR CHIVILCOY
 - 12. Belgrano 1601/1605 San Miguel Pcia. Bs As (Como Anexo Sede San Miguel)

Al momento de la emisión de póliza, por favor informar listado actualizado de ubicaciones.

SECCIÓN I
RC COMPRENSIVA.
Cobertura:

Condiciones Particulares y/o Adicionales:
El asegurador mantendrá indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de los artículos 1716 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación , en que incurra exclusivamente por el desarrollo de sus actividades declaradas, extendiéndose a amparar los siguientes adicionales:

Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas, escapes de gas. (Según cláusula CA-CO 1.1)

Carteles y/o letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines. (Según cláusula CA- CO 2.1)

Ascensores y montacargas (según cláusula CA- CO 3.1)

Suministro de alimentos. (Según cláusula CA - CO 6.1)

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado, excluyendo daños a los bienes manipulados.
(Según cláusula CA- CO 8.1)

Expendio y/o servicio de comidas y bebidas a título oneroso (según clausula CA-CO 16.1)

Prácticas Deportivas. (Se excluyen los daños emergentes de la práctica deportiva en si misma)

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

- Según cláusula 3240.
- Exposiciones y Ferias (según clausula 3218)
- RC Eventos
- RC Colonia de vacaciones
- RC Excursiones y salidas. Siempre que las mismas sean organizadas y supervisadas por el asegurado.
- Animales domésticos. (según cláusula 3234)
- RC Pileta de Natación (según clausula 3241)
- Practiclas Pre-Profesionales. Sub límite: \$ 500.000.-

- Exclusiones:
- Rc productos.
- Rc productos en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Puerto Rico.
- Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
- Vendedores ambulantes y/o viajantes.
- Hechos privados.
- Obras Iniciadas
- Transporte de bienes.
- Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
- Guarda y/o deposito de vehículos.
- Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios.
- Responsabilidad civil marítima y de aviación.
- Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales.
- Praxis médica.
- Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o).
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Responsabilidad civil automotores.
- Responsabilidad civil contratistas y/o subcontratistas.
- Pérdidas financieras puras.
- Daño moral Puro.
- Hechos de la Naturaleza.
- Multas y penalidades.
- Contaminación gradual y/o polución gradual.
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.
- Exposiciones derivadas del y2k.
- Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparición de personas.
- Responsabilidad civil cruzada con contratistas o subcontratistas.
- Responsabilidad civil transporte de pasajeros.
- Emf (electro magnetic field).
- Pcbs (bifenilos policlorados) / asbestos / askareles / formalidadehidos /amianto /plomo / hidrogenos clorados / latex / pftalatos / dioxinas /cianuro.
- Transmisión de enfermedades.
- Robo, hurto y/o desaparición de dinero y/u otros valores en tránsito y/o bajo cuidado, custodia y control del asegurado.

CONTINÚA EN PÁGINA 4

Frente de póliza

Vigencia Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024 Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Colonia de vacaciones
Recitales de Rock
Uso y/o tenencia de fuegos artificiales
Empleados de contratistas y/o subcontratistas
Procesadores de basura y contratistas involucrados en la eliminación de residuos
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales.
Daño consecuencial a empresas de servicios públicos: la indemnización en caso de siniestro, no sobrepasara los costos de reparación o reposición del bien material dañado directamente, excluyendo cualquier consecuencia ulterior que pudiera provocar dicho daño.
Falta, Falla, Fluctuación y/o variación del suministro.
Cláusula de Exclusión de reclamos por corte.
Exclusión de Silice y Polvo.
Exclusión de Benceno.
Falla y/o suspensión de suministro eléctrico.
Exclusión OFAC
Tareas de reparto/ Delivery
Se excluyen trabajos con tuneleras
Obras en construcción ya iniciadas.
Estadios de futbol y cualquier espectáculo deportivo y/o recreativo y/o cultural que pudiera organizarse dentro de él
Picadura de Insectos
Daños a los animales y/o provocados por los animales
Transmision de enfermedades
Uso y/o tenencia de fuegos artificiales.
Depósito de productos peligrosos, explosivos e inflamables.
Robo de efectos personales de pasajeros o invitados
Robo de cajas de seguridad
Se excluye transporte de pasajeros
Daños a instalaciones subterráneas.
Daños a instalaciones ferroviarias
Daños a material rodante
Daños a la mercadería
Manipulación de Mercaderías.
Robo de mercaderías
Uso de Drones
Daños a los animales
Se excluyen trabajos con soplete, soldaduras y/o a fines
Perdonas Fisicas Bajo Contrato.
Actividades de suministro eléctrico, gas, agua, teléfono, video cable
Trabajos por cuenta y riesgo de los integrantes de la cooperativa cuando dicha organización no hubiera participado de su contratación
RC emergente del uso de equipos de contratistas así como de maquinarias eléctricas y/o eléctrico mecánicas que no contaren con las medidas de protección adecuadas
Empleo de soldaduras conectadas a fuentes de gas comprimido mayores a 10 kg
Consultorios médicos.
Exclusión de Navegación
Vibraciones
Actividades acuáticas, cabalgatas, deportes extremos
Se excluyen los cursos dictados en forma practica
Se Excluye la responsabilidad civil profesional
Se excluye RC emergente de los daños / muerte que pueda sufrir cualquier espectador como consecuencia de la intoxicación por

CONTINÚA EN PÁGINA 5

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

alcohol

Daños consecuenciales de peleas, riñas, alborotos, desmanes, avalanchas, pogos, vandalismo, malevolencia y/o todo acto reñido con las buenas costumbres, ya sean dichos eventos protagonizados en forma grupal o individual, dentro del predio demarcado para la realización del evento.

Los artistas, músicos, organizadores, y/o staff contratado no se considerarán terceros a los fines de esta cobertura

Daños materiales sufridos a la propiedad de terceras personas a consecuencia de eventos producidos en el predio delimitado fuera de los horarios en que se realice el espectáculo y/o evento cultural motivo del seguro.

Recitales de Rock

Daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.

Daños cometidos por la fuerza de seguridad en circunstancias de actos de represión y/o control de desmanes, peleas y/u otro acontecimiento de similares características, sean éstos protagonizados total o parcialmente por la asistencia o grupos identificados como externos a la naturaleza del evento.

Daños materiales a la propiedad privada y/o pública que fueran consecuencia del montaje y/o desmontaje de las instalaciones provisorias utilizadas en el evento, sean estas responsabilidad directa del Asegurado y/u Organizador y/o contratistas y/o subcontratistas.

Lesiones, riñas, peleas entre alumnos

Daños a los bienes sobre los que se está trabajando

Robo y/o hurto.

Cualquier actividad que se realice en el agua

Exclusión de cualquier actividad que no se encuentre en tierra firme.

Tribunas y/ o colapso de tribunas tubulares

Juegos infantiles, peloteros, inflables.

Práctica deportiva en sí misma

* * * * *

* * * * *

* * * * *

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CG-RC 01. : CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Especificas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Suministro de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario) con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CC-CO 1.1 : CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RC COMPRENSIVA

Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

3002 : CET - EXCLUSION GENERA DE TERRORISMO Y/O GUERR
CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CET - EXCLUSIONES DE COBERTURA DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL.

Artículo 1: riesgos excluidos
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gastos(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2: alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3: definiciones
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

3003 : Y2K - EXCLUSION GENERAL Y2K

CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Y2K - EXCLUSIÓN ABSOLUTA AÑO 2000

Artículo 1: queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas de ningún tipo que pueda sufrir el asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

con él sean éstos corporales, materiales, financieros o económicos que fuera consecuencia inmediata, mediata, casual o remota del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del 2000 y subsiguientes o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatividad producida por, o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el 2000 ó con años precedentes o subsecuentes, o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Artículo 2: esta exclusión alcanza a todos y cualesquiera de los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de regaderas automáticas (sprinklers), de seguridad de tarjetas magnéticas, de sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edades, antigüedad vencimientos, organización de información cronológica. Se deja constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualesquier otro sistema no detallado o mencionado precedentemente.

Artículo 3: esta exclusión alcanza también a la responsabilidad que le pueda corresponder al asegurado por la actuación, acción u omisión de sus rectores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas

3004 : EXCLUSION RIESGOS INFORMATICOS
CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS.

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia o causa, las pérdidas o daños que puedan sufrir los datos electrónicos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general , se conoce como "software" debido a cualquier modificación o destrucción de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración, efecto de virus informáticos o destrucción de sus estructuras originales.

También quedan excluidos de cobertura los daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, y de "software".

Consecuentemente se excluyen así mismo las pérdidas que sufra el Asegurado derivadas de lucro cesante o la interrupción de actividades comerciales o industriales que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

Por datos electrónicos, además de lo anterior también se entenderá, los conceptos, hechos o información convertida en forma tal que pueda ser usada por equipos electrónicos, eléctricos o electromecánicos para su procesamiento, su interpretación o en procesos de comunicaciones de cualquier índole, así como los programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de datos e información o para la dirección o manipulación de los mencionados equipos.

Por virus electrónicos se entenderá cualquier instrucción, código o programa o grupo de ellos introducidos en forma no autorizada y que pueden propagarse en sistemas(s) o red(es) de computadoras o equipos electrónicos de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitándose a los así denominados "Virus Troyanos2, "Gusanos" y "bombas lógicas de tiempo" (en la jerga informática) y que son usados para corromper, modificar, destruir o causar daños de cualquier naturaleza en los datos electrónicos, registros, programas informáticos y todo cuanto en general se conoce como Software.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de los eventos anteriormente descriptos, se produjese la realización de alguno de los riesgo amparados bajo la presente póliza, entonces este seguro amparará los daños físicos y materiales que sufran los bienes asegurados bajo la misma, directamente causados por tal riesgo y en un todo de acuerdo con los demás términos y condiciones no modificados por esta cláusula.

Valuación de los medios portadores de datos e información electrónica.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

En el evento que los medios portadores de datos e información electrónica, (como pueden ser a manera de ejemplo pero no limitándose a los discos rígidos o flexibles (hard/floppy disks) memorias electrónicas (RAM/ROM), sufran daños como consecuencia de la realización de un riesgo amparado por esta póliza; la base de su valuación será el costo de su reparación o restauración a la condición que tenía inmediatamente antes de sufrir tal daño, incluyendo el costo incurrido para reproducir los datos electrónicos en ellos contenidos, siempre y cuando tales medios portadores sean reparados, reemplazados o restaurados.

El costo para reproducir los Datos Electrónicos contenidos en los medios portadores de datos dañados en un siniestro amparado por esta póliza, incluirá aquellos gastos razonablemente incurrido por el Asegurado para recrear, recolectar y grabar nuevamente tales datos electrónicos. No incluye el costo de adquisición de programas o bases de datos disponibles comercialmente.

Si tales medios no fuesen reparados, reemplazados o restaurados, la valuación para su correspondiente indemnización bajo esta póliza se limitara a su costo comercial sin contener información alguna en ellos.

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia el valor que para el Asegurado o para cualquier otra persona o ente jurídico puedan tener los datos electrónicos, programas o software en general, contenidos en los medios portadores de datos.

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION

CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Ii) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

Iii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO
ALA : LEY ANTILAVADO
ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246
Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CA-CO 1.1 : INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Especifica de Responsabilidad Civil Comprensiva

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza,(1)

e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza,(2)

f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos

CA-CO 2.1 : CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 3.1 : ASCENSORES Y MONTACARGAS

CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil , el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

ENF.TRANS : ENFERMEDAD TRANSMISIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material. Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus

CA-CO 6.1 : SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

SLE : CLAUSUA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSION POR SANCIONES

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

CA-CO 8.1 : CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CO 16.1 : EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO

CA-CO 16.1 - Expendio y/o Servicio de Comidas y Bebidas a Título Oneroso

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio.

A los efectos de esta cobertura adicional, se deja sin efecto anula la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

3240 : ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo inidicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Adicional de Prácticas deportivas y uso de instalaciones a tal fin.

El Asegurador cubrirá el adicional de práctica deportiva limitándose a mantener indemne al Asegurado por la responsabilidad civil que pudiera tener como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes amateur exclusivamente, dentro de las instalaciones del Asegurado o en predios contratados a tal fin. Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

3218 : EXPOSICIONES Y FERIAS
Adicional de Exposiciones y/o Ferias.

El Asegurador extiende su garantía a amparar al Asegurado por los riesgos emergentes de exposiciones, ferias, congresos, conferencias y todo evento donde éste sea anfitrión, fuera o dentro del local asegurado, así como cuando participare en tales eventos exhibiendo productos y/o servicios. Asimismo, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por los daños y/o lesiones emergentes del montaje, desmontaje y durante el periodo en que se encuentre habilitado todo tipo de stand bajo el control del Asegurado.

En todos los casos en que dichos eventos fueran realizados fuera de edificios propiedad del Asegurado, el presente adicional mantendrá indemne al Asegurado por lo que deba a un tercero, en exceso de la póliza más específica que ampare dicho predio y/o \$ 100.000 lo que fuera mayor. En caso de no existencia de póliza específica el importe mínimo mencionado será considerado descubierto obligatorio a cargo del Asegurado.

3234 : I - ANIMALES DOMESTICOS Y/O ADIESTRADOS
Adicional por animales domésticos y/o adiestrados.

El Asegurador amplía su garantía a amparar los daños a terceras personas ocasionados accidentalmente por animales tales como perros y/o caballos utilizados por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas con el propósito exclusivo del desarrollo de sus funciones específicas.

Definiciones:

- Animales domésticos: se consideran como tales a todo animal socialmente aceptado como animales de compañía que viva en el domicilio particular del Asegurado y/o su local comercial.
- Animales adiestrados: son aquellos animales socialmente aceptados como animales de compañía que pudieran haber recibido adiestramiento para defensa contra agresores o tareas de sereno en locales comerciales.

Exclusiones:

Queda entendido y convenido que el Asegurador no reconocerá dentro del alcance de este adicional la tenencia de mascotas exóticas independientemente de que las mismas no constituyeran amenaza para el entorno humano del Asegurado.

3241 : PILETAS DE NATACION, SPA, GIMNASIOS
Adicional de uso de piletas de natación, spa y/o gimnasios.

El Asegurador amplía la cobertura del presente seguro al uso de piletas de natación solo cuando las mismas contaran con límites perimetrales de cualquier naturaleza que permita el control por parte del Asegurado en lo que respecta a acceso y uso de las instalaciones. No obstante ello el Asegurado deberá garantizar por su parte el control del público asistente y proveer de guardavidas en forma permanente durante la temporada de uso de dichos natatorios.

Ampliando lo dispuesto en el párrafo precedente, el Asegurador extiende su garantía a las instalaciones de spa y/o gimnasio, cuando estuvieran expresamente indicadas en Condiciones Particulares de póliza.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Es carga del Asegurado que las actividades a desarrollar en dichos locales se encuentren supervisadas por un responsable de la salud quien autorice el/los tratamiento/s y/o practica/s a los asistentes. Asimismo, los aparatos eléctricos, electrónicos y/o a vapor que se encuentren instalados en dichos establecimientos deberán ser supervisados por personal idóneo, el cual deberá monitorear en todo momento los tratamientos y/o prácticas desarrolladas por los usuarios.

Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 2 de Noviembre de 2023

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/11/2023	01/11/2024	366 Días	1864680 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LU	RESPONSABILIDAD CIVIL	24735	0

Período del Endoso 01/11/2023 al 01/11/2024

Contrariamente a lo indicado en cabecera, el inicio de cobertura de la póliza es a partir de 00:00hs

Datos del Tomador

Nombre y Apellido /R. Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

Domicilio: AV CONSTITUCION 2388

Localidad: LUJAN

Provincia: BS.AS.

CUIT: 30586762407

Condición de IVA: IVA SUJETO EXENTO

FACTURA

Código de pago Link/Banelco: 0300024735000000009

Condición de IVA de la Operación: IVA SUJETO EXENTO

PRIMA TARIFA : \$ 112.500,00 REC.FIN : CAPITAL FEDERAL, 02/11/2023
IMP+SELL (¹): 26.624,70 PERC.IB : 0,00
PREMIO: \$ 139.124,70
(¹)Sell. Bs.as. : 1.649,70

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	22/11/2023	139.124,70	

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N° 1415/03 - Anexo I)

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: Hasta la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado, se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

En caso de pago mediante débito automático, el premio de su seguro se debitará en cualquier momento desde la fecha de vencimiento y hasta los CUATRO (4) días hábiles posteriores a esa fecha.

Razón Social: NACION SEGUROS S.A.

CUIT: 30-67856116-5

Condición: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Nª Insc.IIBB: 901-025714-8

Domicilio: SAN MARTIN 913 P. 5 - CAPITAL FEDERAL

